

G.4895.087

RR.PP - 250/19

*Balamucha*

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Sabadell

---

Expediente de Responsabilidad Política

Conte

Pedro Fabes Melender de Ferris

Nov. 1944.

N.º 7

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CALAMOCHA

Expediente núm. 7

AÑO 1944

Expedientados

Pedro Tobes Melendez

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, el cual fue sobreesido oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Calamocha 15 de Octubre de 1944



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



GOBIERNO DE ARAGON



7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Pedro Pobes Melendez, ve-  
cino de Torrijo del Campo

EXPEDIENTE

N.º 162

de 1944



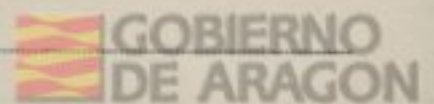
Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de marzo de 1944

*Jos. S. L.*

Sr. Juez de Instrucción de CALAMOCHA



162  
Lola.  
244  
DON JUAN MARINOSO HEREDIA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 791-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pedro Pobes Melendez y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

**CERTIFICADO:** Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 32 y 32 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Pobes Melendez.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y un día de reclusión menor.- Por el Sr. Defensor es solicitada para el procesado la pena de 1 año y 1 día de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 33 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 791 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pedro Pobes Melendez, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que Pedro Pobes Melendez de 20 años, soltero, albañil, natural y vecino de Torrijo de Campo; de buenos antecedentes y conducta, al iniciarse el Movimiento ingresó voluntario en una Bandera de F.E., y hecho prisionero en Teruel, durante su permanencia en los campos de trabajo de zona roja de Aljofrin y Mazambros insultó a sus compañeros de cautiverio, denunciando a algunos de ellos, en especial a Miguel Palazuelo al que acusó de haber fusilado a sus propios padres, por cuyo motivo le dejaron sin ropa y calzado, permaneciendo en esta situación durante bastante tiempo. Hizo vida distinta de sus compañeros, y fue auxiliar del Vigilante del Campo, si bien esto último debió ser debido a gar del mismo pueblo.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del daño causado, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y regla 5ª del 67 del Código Penal.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pedro Pobes Melendez, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante de escasa trascendencia del daño causado a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Dámaso García, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero.- Rubricado.

Al 34 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 16 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 35 NOTIFICACION a Pedro Pobes Melendez.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Pedro Melendez. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Provincia extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito del orden y visa o por S. S. En Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos ~~veintinueve~~ ~~Año de La Victoria~~.

V. B.

Juan Luis Herrera



16 Abril 30

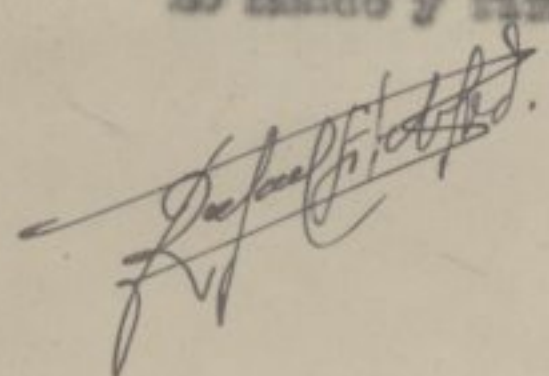
h: P 171

Providencia, Juzg. Calasocha a dieciocho de abril de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de sentencia dictada contra *Pedro Faber Melander* vecino de instruyase el correspondiente expediente de responsabilidades políticas que se registrará bajo el número que le corresponde de este año, desca los correspondientes partes de incoación a los Ilmos señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publíquense en los boletines del Estado y de la Provincia los anuncios a que se refiere el Art 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, reclámsese de las autoridades mencionadas en el N.º 2.º del Art 48 de la mencionada Ley informes relativos a los bienes del inculpado y situación económica y háganse a este en forma las prevenciones tercera, cuarta y quinta del Art 49 a cuyo efecto se averiguará previamente el paradero del inculpado.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

2/



Ante mí-



DILECENCIA.-Seguidamente se dan los partes acordados, se remiten anuncios de los boletines oficiales del Estado y de la Provincia, se piden informes de los bienes del inculpado así como residencia de este, doy fe.-



Leitipencia Se extiende la presente para hacer constar, que <sup>en</sup> el Boletín Oficial de la Provincia de febrero 24 del actual, aparece publicado el anuncio a que se refiere la anterior providencia sup. p.º

Cabarroba a 25 de Abril de 1924

Ruiz





RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.-

Expediente Nº 7

de 1.944

Contra.

Pedro Pobes

Melendez

En virtud de la presente se servirá reclamar del Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil informe de bienes de todas clases propiedad del inculpado de su conyuge y familiares que con él vivan procediendo a su tasación pericial, informando así mismo las mencionadas autoridades sobre la situación económica y social del inculpado y si atiende a sus necesidades y a la de sus familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto de arrendamiento de tierras que no rebate el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia.

Así mismo deberá comunicar a este Juzgado la residencia actual del inculpado y devolver la presente cumplimentada en el plazo de cinco días que marca el apartado 2º del Art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939

Dios

guarde a V. muchos años.-

Calamocha a 18 de abril 1.944



*[Handwritten signature]*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

TORRIJO DEL CAMPO.-

m PROVIDENCIA JUEZ Torrijo del Campo a veintidos de  
SR. LOPEZ MARCO Abril de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

Recibido en este Juzgado el precedente  
oficio del Ilxmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia  
e Instrucción de este partido, se acepta sin  
perjuicio, librense atentos oficios a las  
Autoridades locales que hace mención el ofi-  
cio mencionado, en el que se reclamará el  
informe interesado, y comuníquese lo que in-  
teresa el punto segundo del oficio referido,  
y hecho devuélvase a su procedencia por el  
conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. Sa. de que yo el  
Secretario doy fé.

E



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se libran atentos ofi-  
cios a las Autoridades locales, en reclama-  
ción de lo que interesan el oficio y provi-  
dencia que anteceden; doy fé.

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA

DE

TORRIJO DEL CAMPO

(TERRUEL)

3

Núm



En cumplimiento a su aca-  
tado oficio de fecha 22 del co-  
rriente; el que suscribe informa  
Que el vecino de esta localidad  
PEDRO POBES MELENDEZ, no posee  
bienes de fortuna alguno en esta  
localidad, siendo su estado de  
soltero, y el que se encuentra  
en el EJERCITO NACIONAL, siendo  
su situación social el día de  
hoy buena.


Por Dios, España y su Revo-  
lución Naciobal-Sindicalista.

Torrijo del Campo a 24 de  
Abril de 1944.

El Alcalde.

*Evaristo Garcia*

Sr. Juez Municipal de

Torrijo del Campo.  GOBIERNO  
DE ARAGON



Iglesia Parroquial  
de  
San Pedro Apostol  
R-

TORRIJO DEL CAMPO/TERUEL/

====

<sup>o</sup>  
/N-. 308/

En contestación a su requerimiento, por oficio, número 152, fechado el 22 de los corrientes, el que suscribe, P-rroco de esta Iglesia, debiendo informar, informa y

Certifica: Que, desconociendo en absoluto, personas, hechos y medios de vida del inculpado Pedro Pobes Melendez, por informes fide dignos le consta, que no se le reconocen bienes de ninguna especie, y que con el jornal, no diario, se sustenta y atiende a algun familiar.

Dios guarde a U. muchos años.

Torrijo del Campo 24 de Abril de 1.944.

El Párroco,

*Hoderto Camacho  
cura*



Sr. Juez Municipal de Torrijo del Campo-Teruel-



Consecuente a su escrito, número 154, de fecha 22 del mes actual, en el que me ordena le informe del inculcado, PEDRO POBES MELLENZ, natural de esta localidad sobre los extremos que en el mismo constan; me complazco en manifestarle, que según los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo de estado soltero, no se le reconocen bienes de ninguna clase. En la actualidad dicho individuo se encuentra en el Ejército Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Torrijo 25 de Abril de 1.944

El Comandante de puesto

Señor Juez Municipal de .....

Torrijo del Campo

=====

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TORRIJO DEL CAMPO.  
(TERUEL)



Ilxmo. Sr.

En cumplimiento a lo ordenado en su acatado oficio de fecha 18 del corriente, punto segundo; tengo el honor de comunicar a V.S. que la residencia actual del inculcado PEDRO POBES MELENDEZ es la de encontrarse en el EJERCITO NACIONAL, BATALLON DE MONTAÑA Nº 11- JACA.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Torrijo del Campo a 24 de Abril de 1944.

El Juez Municipal.

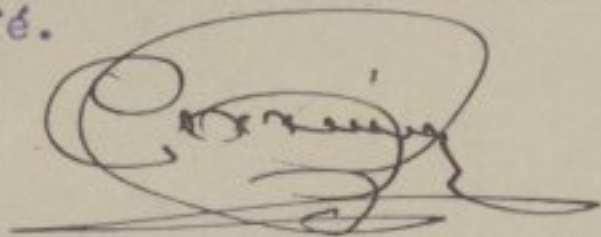
Ilxmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de  
este partido de

C A L A M O C H A.

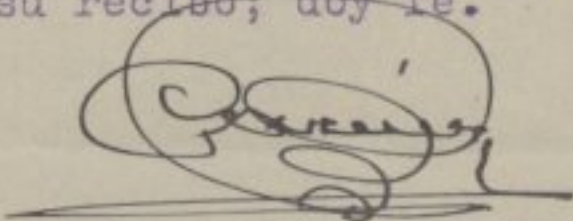


DILIGENCIA.- Torrijo del Campo a veinticinco de  
Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro;

La pongo yo el Secretario para hacer  
constar que con esta fecha han quedado unidos  
a la anterior Providencia, los informes reci-  
bidos de las cuatro Autoridades Locales que  
se les tenía interesados con fecha veintidos  
del corriente; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Torrijo del Campo', written over a horizontal line.

O T R A.- En el mismo día se devuelve cumplimen-  
tado el precedente oficio al Ilxmo. Sr. Juez  
de 1ª. Instancia e Instrucción del partido,  
por el conducto de su recibo; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Torrijo del Campo', written over a horizontal line.

Providencia Calatayud a 23 de Octubre de mil novecientos cua-

Juz. Sr. Esteban. renta y cuatro.

Recuérdese al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado la publicación del anuncio a que se refiere la providencia anterior, y háganse al inculpa- do las prevenciones tercera, cuarta y quinta del ar- tículo 49 de la Ley, cuyo efecto se expedirá la co- rrespondiente carta orden.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*F. Esteban*

*Ante mí  
Audif. Ruiz*

Diligencia.-Seguidamente se acuerda al B. O. del Estado y se expide la carta orden acordada. Doy fe.

*Ruiz*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
CALAMOCHA

(RESPONSABILIDADES POLITICAS).

Exp. nº. 7-1874

Contra

Pedro Robes Melendez

En el Expediente de Responsabilidades Politicas marginado, he acordado dirigirla a V. la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo la presente cumplida sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos.

Calamocha a            de            de 194

23

Octubre

Diligencias que se interesan.

que se hagan al inculpado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939 insertas en la hoja que por su parte se acompaña, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado firmando en el otro el enterado y llenando la hoja de declaración jurada que se acompaña en el pliego que se indica en la prevención primera que se le haga.

Sr. Juc

municipal de

Jarrijo del Campo

P R O-

V I D E N C I A. )  
Juez  
Sr. Lopez Marco.  
=====

Juzgado municipal de Torrijo del  
Campo a veintiocho de Octubre de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente orden,  
cúmplase cuanto en la misma se interesa,  
y en su virtud, hágase al inculpado PEDRO  
POBES MELÉNDEZ, LAS prevenciones 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>  
del artículo 49 de la Ley de Responsabili-  
dades políticas de 9 de Febrero de 1939,  
haciéndole entrega de uno de los ejempla-  
res en que constan insertas las mismas y  
firmando el duplicado para su unión y con-  
tancia en esta orden, interesándole a la vez  
a dicho inculpado, presente la hoja de decla-  
ración jurada debidamente cumplimentada  
en el plazo que se indica en la prevención  
primera hecha en el acto; y unida también  
devuélvase con la orden al Juzgado superior

Lo acuerda y firma el Sr. Juez muni-  
cipal, de que yo el Secretario certifico.

*Pobes*



El Secretario

*[Signature]*

D I L I G E N C I A. - Para hacer constar, se han he-  
cho al inculpado Pedro Pobes Meléndez, las  
prevenciones interesadas en la providencia  
anterior, como lo justifica el duplicado  
firmado por el mismo, el que queda unido  
a continuación con la declaración jurada  
presentada, cuyos documentos se remiten  
con la orden de referencia al Juzgado Su-  
perior. Conste y certifico, en Torrijo del  
Campo a treinta de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

*[Signature]*

PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INCULPADO.

- 1ª.-- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 2ª.-- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y
- 3ª.-- Que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En ..... *Gonipo del Campo* ..... a ..... *treinta* ..... de ..... *Octubre* ..... de 1947

Recibí el duplicado.

*Pedro Pared*

Pedro Pabes Belendez

RELACION JURADA que presenta D. Pedro Pabes Belendez en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles..... *ninguna*

Semovientes..... *ninguna*

Muebles..... *ninguna*

Débitos..... *ninguna*

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO. *No tiene conyuge por ser su estado de soltero.*

Inmuebles..... *ninguna*

Semovientes..... *ninguna*

Muebles..... *ninguna*

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.  
Débitos..... *ninguna*

Bienes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado..... *ninguna*


Hijos naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados y legítimos que tuviere a su cargo..... *ninguna*

En *Comiso del Campo* a *30* de *Octubre* de 194 *40*  
(Firma del inculpado).

*Pedro Pabes*

Litipencia. Hago constar por la presente que en el B.  
O. del Estado n.º 214 de fecha 9 de Noviembre de 1944  
aparece publicado el anuncio a que se refiere la  
provisión dictada en fecha 18 Abril último.

Cabarrucka a 10 Abril 1944

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Perrin', with a decorative flourish underneath.

A U T O.-En Calamocha a *diecisiete* de *noviembre* de mil novecientos *cuarenta y cuatro*


RESULTANDO.-que el presente expediente se inscribió en virtud de orden de la Ilmo. Audiencia Provincial y se dictó la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Pedro Pobes Melendez* vecino de *Turrijo el Campo*, en la valoración de bienes practicada y de los informes traídos a los autos aparece que el expedientado *no* posee bienes de *cuingenta* de *se*.

CONSIDERANDO -que conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, que regula la valoración de bienes practicada y de los informes acerca de la situación económica del inculpado, parece que el inculpado es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribución que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan no exceder de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobressimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación al caso, S.S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobressimiento del presente expediente seguido contra *Pedro Pobes Melendez* vecino de *Turrijo el Campo*. Comuníquese este auto con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; notifíquese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testamento al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cuenta de los cargos que resulten contra el inculpado al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de 1º de Enero de 1939; y efectuado que sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe.

*Rafael Esteban Abad*

*Audiencia Provincial*  
 GOBIERNO DE ARAGON



Leidipencia. En el mismo dia se recurre al Ilmo. Sr. Fiscal  
testimonio del auto que antecede doy fe \_\_\_\_\_

*Ruiz*



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Expte. nº 4  
año 1944

Contra:

*Pedro Pobes Melander*

A los oportunos efectos, cúplame acusar recibo a V.S. de su atto. oficio de fecha 17 de los corrientes, al que acompaña testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen.-  
Dios guarde a V.S. muchos años.-  
Teruel, 21 de Noviembre 1944.-

*Luis Ferrn Melán*



Sr. Juez de Instrucción de

CALAMOCHA

Exp. no. 7.  
Contra Pedro Pobes Melendez

Responsabilidad

he acordado dirigirse a V-la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan,

devolviendo la presente cumplida sin demora alguna a este Juzgado.

17 de Noviembre de 1944

*[Handwritten signature]*

Para que se notifique en forma al inculpado Pedro Pobes Melendez, que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente siguido contra el mismo

TORRIJO DEL CAMPO

V I D E N C I A. ) Juzgado municipal de Torrijo del  
Juez ) Campo a cuatro de Diciembre de mil  
Sr. López Marco. ) novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa; y en su virtud, notifíquese en legal forma al inculpado Pedro Pobes Meléndez, que con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se dictó auto de sobrestamiento en el expediente seguido contra dicho inculpado, y hecho que sea devuélvase al Juzgado superior a los efectos procedentes.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*J. López*

El Secretario.

N O T I F I C A C I Ó N.-Torrijo del Campo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro: Yo el Secretario de este juzgado, teniendo a mi presencia al inculpado PEDRO POBES MELÉNDEZ, le notifiqué la carta orden y providencia precedentes con todas las formalidades legales, quedó enterado y en prueba de ello, firma conmigo de que certifico.

*J. López*

El Secretario.

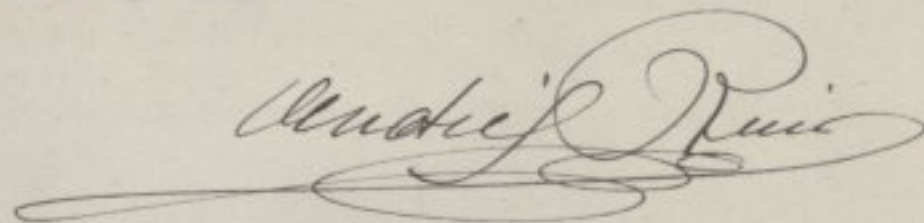
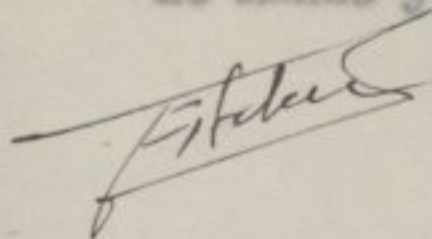
DILIGENCIA. Evacuadas las presentadas diligencias, se remiten al Sr. Juez de Instrucción del partido a los efectos que procedan.

Torrijo del Campo a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Providencia, Juez } Calanocha a quince de Marzo de mil novecientos  
Sr. Esteban } cuarenta y cinco.

Las anteriores comunicaciones al expediente, y conforme se tiene ordenado, publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del Arts. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciéndose constar que han transcurrido más de cinco días, desde que se notificó al Ministerio Fiscal e interesados, sin que se haya interpuesto recurso alguno. Así como los cargos que resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E.  
Lo mando y firmo S. S. doy fé.

W/

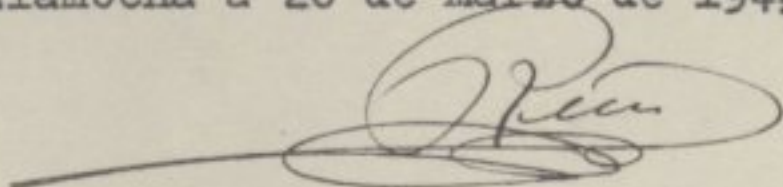


DILIGENCIA.-Seguidamente se expiden los acordados, doy fé.



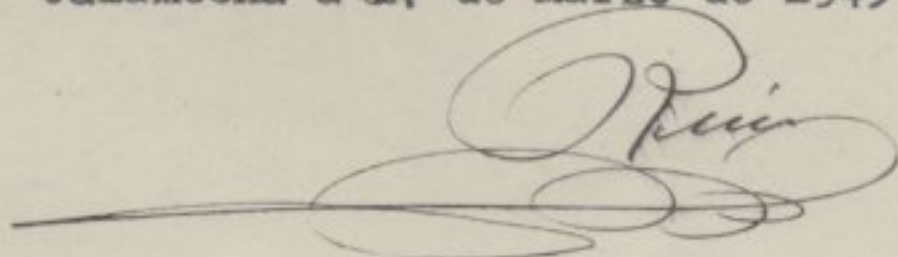
DILIGENCIA.-Hago constar por la presente, que en el día de la fecha, se recibe acuse de recibo del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, según aparece dicha comunicación en el expediente N<sup>o</sup>.1 de 1944, contra Angel Mateo <sup>††</sup>Ramo, doy fé.-

Calamocha a 26 de Marzo de 1945



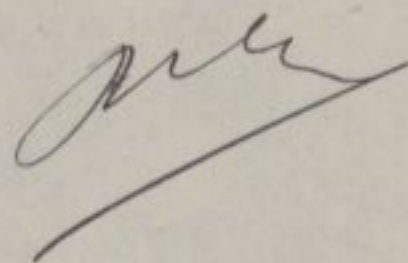
OTRA.-Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de la provincia N<sup>o</sup>.39 de fecha ~~26~~ del actual aparece publicado en anuncio a que se refiere la providencia dictada con fecha veinte de los corrientes, doy fé.-

Calamocna a ~~21~~ de Marzo de 1945



DILIGENCIA .- Hago constar por la presente que en el día de hoy se recibe oficio de la Delegación de INFORMACION E INVESTIGACION de la Jefatura Provincial de F.B.T. y de las J.O.N.S. de T. ruel por el que se comunica haber recibido comunicación de este juzgado participando haberse dictado auto de sobreseimiento, y cuyo oficio obra al expediente Nº 1 de 1,944 contra Angel Mateo Remo doy fe.

Calamecha a 4 de Abril de 1,945



DILIGENCIA Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Acredito por la presente y doy cuenta a S.S. de que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este expediente, entre otros. Doy fé.

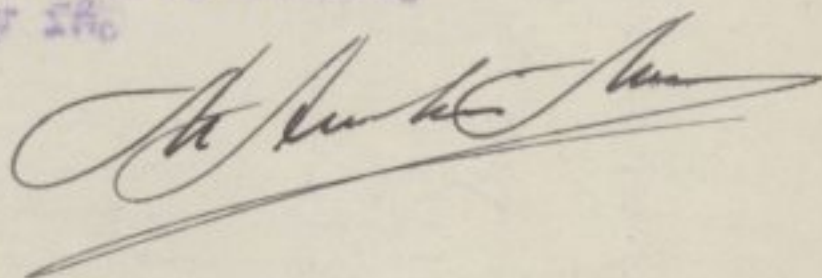
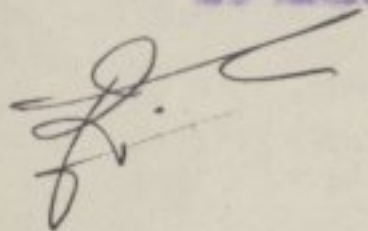


PROVIDENCIA JUEZ  
SR ESTEBAN ABAD

Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

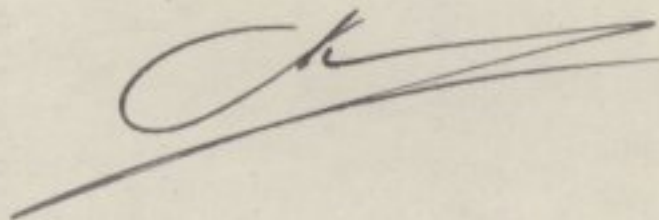
Dada cuenta y estando a lo acordado, elévese este expediente a la Superioridad con este oficio.  
Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.

R/



DILIGENCIA:

Se cumple y doy fé.





250/19

Responsabilidades Políticas

*Colancho*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 162 de 1944

Contra PEDRO POBES MELENDEZ

Vecino de Torrijo del Campo

Se inicia en 27 de Marzo de 1944



GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.-

ILMO SEÑOR.-

Expediente Nº 7

de 1.944

De Audiencia Nº 162  
Contra

PEDRO POBES MELENDEZ

Tengo el honor de comuni-  
car a V.l. que con esta fecha  
inicio el expediente de res-  
ponsabilidades politicas mar-  
ginado en virtud de testimo-  
nio de sentencia y orden de  
proceder de V.l. de fecha 27  
de Marzo de 1.944.

Dios guarde a V.l. muchos  
años.-

Salamanca a 18 abril de 1.944



*[Handwritten signature]*

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE

T. U. L. -



PROVIDENCIA )  
Señores )  
Presidente )  
y Barreda )

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cua-  
renta y tres.

A L P I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-  
dente. Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico



El Frenal en arrendamiento al anterior Troncalado de este valle por el Sr. D. J. P. de  
donde el representativo Patricio al mencionado Pedro Pata Melendez

Tercel 14 de Marzo de 1964

Juan Juan Ruiz



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

Teruel veintisiete de Marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pedro Pobes Melendez

remitase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*Jos Bile*  
*Ante el Sr. Presidente*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.